



NUR <11001-60-00-000-2019-00088-00

Ubicación 37304

Condenado LUIS GUILLERMO SALDUA MARTINEZ

C.C # 12773632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 20 DE MAYO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2019-00088-00

Ubicación 37304

Condenado LUIS GUILLERMO SALDUA MARTINEZ

C.C # 12773632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



SIGMA
2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 000 2019 00088 00
Ubicación: 37304
Condenado: LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
"La Modelo"

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 12.773.632 expedida en Carabobo - Venezuela**, en atención a la documentación remitida en pretérita oportunidad por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", la petición presentada, y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 5 de mayo de 2020 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., se condenó a LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ a las penas principales de cincuenta (50) meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta y dos (1.352) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal; como cómplice de la comisión de la conducta punible de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ se encuentra privado de la libertad por las presentes desde el 22 de noviembre de 2018 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y se impuso de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha.

3.- El 20 de octubre de 2020, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.



4.- En auto del 5 de abril de 2021, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo y la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

5.- En auto de la fecha, se reconocieron 3 meses y 11.5 días de redención de pena.

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ella el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que el sentenciado **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ** se encuentra privado de la libertad por las presentes desde el 22 de noviembre de 2018 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y se impuso de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha, es decir **29 meses y 28 días**, que sumados a **3 meses y 11.5 días** de redención de pena, arrojan un total descontado de **33 meses y 9.5 días** de la pena impuesta, lapso superior a 30 meses que equivalen a las tres quintas partes de 50 meses de prisión.

Así las cosas, **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ** cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional, por lo cual, mediante oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-12088 del 7 de mayo de 2021, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", remitió la Resolución Favorable No. 1043 y el certificado de conducta de la misma fecha.

Ahora bien, en cuanto al comportamiento del sentenciado durante su proceso represor penal, conviene hacer una referencia doctrinal, así tenemos que el Doctor Juan Fernández Carrasquilla, argumenta:

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia

“La ejecución de la pena está orientada a la protección y reinserción social del reo, pero la duración de la pena no depende en modo alguno de fines de prevención especial. Con todo, es posible que la ley supedita a ciertas condiciones preventivo – especiales, no la duración máxima de la pena, sino el otorgamiento del subrogado o sustitutivo de la libertad condicional o la concesión de determinadas beneficios penitenciarios, que bien pueden operar bajo condiciones de haber observado buena conducta, trabajado determinado número de horas, no haber intentado la fuga ni cometido nuevos delitos durante la ejecución, etc. Lo que resultaría equivocado y poco equitativo sería negar estos beneficios por circunstancias de culpabilidad o personalidad que han sido o debido ser tenidas en cuenta en la condena, ya que en este momento avanzado de la ejecución no se trata de apreciar la “personalidad al momento del hecho”, sino al momento final de la ejecución penitenciaria.

Las penas cortas y medianas privativas de libertad desadaptan en forma más o menos grave, sobre todo desde los puntos de vista social, laboral y familiar, a quien las sufre. Existe por esto, hoy, la tendencia humanitaria a no ejecutarlas directamente, considerándose en muchos casos una “condena de advertencia” para los delincuentes primerizos², abriendo la posibilidad de sustituirlas por penas no privativas de la libertad (ej., prisión domiciliaria, confinamiento con vigilancia electrónica, prisión nocturna o de fines de semana en combinación con trabajo diurno), o brindando la oportunidad de redimirlas tras un “periodo de prueba” (condena condicional, probation y otros institutos similares) o en régimen de ejecución domiciliaria. Las penas privativas de la libertad de larga duración, por el contrario, producen desastrosos efectos disociadores sobre la personalidad del preso y sus relaciones con el entorno social y por esto se predica con respecto a ellas la posibilidad de reducirlas, en su efectiva privación de la libertad y en sus secuelas de “prisionización”, al mínimo posible para no comprometer los intereses de la defensa social ni los efectos de resonancia de la pena sobre la escala de valores de la colectividad (prevención general positiva), ejecutando simbólicamente su último tramo (libertad preparatoria, libertad condicional, permisos de salida especiales progresivos) y ejecutándola de modo que la vida carcelaria semeje lo más posible lo real (trabajo remunerado, opción de estudio, márgenes recreativos, disciplina moderada, visitas familiares y conyugales, aportes a la manutención propia y de la familia, según la capacidad económica, prisiones abiertas o semi abiertas, etc.)

Desafortunadamente, nada impedirá que se registren casos, que deberían ser excepcionales, en que no puede renunciarse a un régimen ejecutivo de máxima seguridad, o en que la gravedad del injusto material y de su modo comisito impondrán la necesidad de ejecutar la pena total para prevenir la reincidencia o la venganza (de o contra el reo), o bien para impedir el desmoronamiento de la confianza colectiva en las instituciones y en la firmeza de su juicio de repudio contra la atrocidad, la barbarie y la depredación en las relaciones interpersonales.

La pena, que se instituye para la protección de bienes jurídicos esenciales, no puede dejar de transmitir el mensaje social de que efectivamente se tutela esos valores y que los mismos siguen vigentes dentro del ordenamiento jurídico. (...)”³

² Aquí habría que agregarse los que Ferrí denominaba delincuentes ocasionales y pasionales, frente a los cuales no pueden esgrimirse fuertes argumentos de necesidad de prevención especial, aunque sí en ocasiones de prevención general frente a crímenes muy graves que demandan en la conciencia colectiva una fuerte garantía preventiva de no repetición ni imitación.

³ Juan Fernández Carrasquilla – Derecho Penal Parte General Principios y Categorías Dogmáticas -

Bajo las anteriores previsiones, prueba del comportamiento del penado en su lugar de reclusión, se encuentra la Resolución Favorable y los certificados de conducta referidos, en los cuales se califica su conducta como entre Buena y Ejemplar.

De otra parte, frente al arraigo familiar y personal exigido normativamente, es menester indicar que debe tenerse en cuenta que la “expresión arraigo, proveniente del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades”⁴, para lo cual fue indicado que **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ** cuenta con un arraigo familiar y social en la Carrera 1 A Este No. 43 B – 10 Sur de esta ciudad – Teléfono 3213880026.

Por lo anterior, a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos se allegó el informe del 10 de mayo de 2021, en el cual fue registrado que estableció comunicación con la ciudadana Marisol Villalba al abonado telefónico referido, y actualizado con el número 302-8660844, los días 20, 23, y 26 de abril y 4 de mayo de 2021, quien se comprometió a allegar los elementos materiales de prueba con los cuales acredita la existencia del inmueble referido; sin embargo, a la fecha no ha recibido contestación al respecto

En ese orden de ideas, no se acredita la voluntad de su núcleo familiar – de haberlo – de recibirlo en el domicilio, y sus vínculos personales, por tanto, se puede concluir que no fue acreditado de manera fehaciente que **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ** cuente con vínculos personales o sociales, ni una red de apoyo familiar que contribuirá a concluir con éxito el tratamiento resocializador al que se encuentra sometido.

En consecuencia, se negará el subrogado de la libertad condicional requerido por **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo”, para fines de consulta y ser incorporado en la hoja de vida del penado, y a la par, se solicita la remisión de la documentación que obre en la hoja de vida de **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ**, para el eventual reconocimiento de redención de pena.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad. SP6348-2015 del 25 de mayo de 2015. Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho.



Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

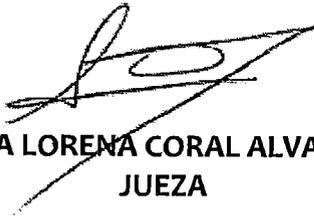
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **LUIS GUILLERMO SALDÚA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de extranjería No. 12.773.632 expedida en Carabobo – Venezuela, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

JUEZ
MS

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 NOTIFICACIONES
 FECHA: 1-6-21
 NUMERO: 5
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Luis Guillermo Saldúa Martínez
 CÉDULA: 12773632
 JUEZA: Saldúa Martínez

smchg
 Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 En la Fecha Notifiqué por Estado No.
 18 JUN. 2021
 La anterior Providencia
 La Secretaria

Remitente
Número Ráster Social: KR 56 N. 18 A - 47
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11611011
RÁSTER: RA19142508CO

Destinatario
JUZGADO 3 E.P.M.S.
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11711210

NI 37304-03 - Despecho

BOGOTÁ, D. C.

Tercero de ejecución de penas y medidas de Seguridad

Bogotá D. C.

IL No. 9 A 24 - EDIFICIO KAYSER

ión: 14001600000201900088000

n: 37304

ub: Luis Guillermo Saldaña Martínez

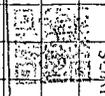
Debido: Concierto para delinquir agravado y tráfico de estupefacientes

Resolución: CANCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "La Modeló"

Referencia: Interponer recurso de reposición, únicamente, no apelación. Contra resolución Calenchaca 20 de mayo de 2021 y recibida por notificación en fecha 01/06/2021, en conformidad ASE dentro del término de ley.

Concilia Saldaña,

de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, honorables señores, en cabeza de la Jueza, Doctora GINNA LORENA CORRAL ALVARADO; con el fin de presentarle a su Señoría mi recurso de reposición, en contra de su decisión Calenchaca 20 de mayo de 2021, y recibida mediante notificación en fecha 01/06/2021; considerando así que me encuentro dentro del término de ley, por lo que a continuación expreso con Cla-



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
MEMORIAL
VENTANILLA 2
FECHA: 11-06-21
NOMBRE FUENTE: RUC
MARTÍNEZ

mucho acerca de este momento:
 Honorable Jefe de la república, por razones de fuerza mayor, mi
 Conque no pudo comparecer con la solicitud por asistencia social,
 puse que dos de los requisitos exigidos por la fundación eran:
 gada de llevar a cabo la construcción con mi esposa, no pudieron
 ser aceptados ya que los propietarios de la vivienda no acede-
 ron a brindar sus generales de ley por tanto consideraron que
 no deben pagar a una persona con problemas judiciales, y por
 ende los papeles fueron buena voluntad para suministrar escan-
 una de la vivienda como así lo solicita la asistente social de
 este despacho judicial; ella, mi esposa, no puede asistir pre-
 nte a esta situación económica y me contacte que por no cumpli-
 r con estos dos requisitos, aun cuando todos los demás se cumplan
 n cumplidos, se salta de su dominio cumplir con el compromiso a-
 dquirido ante la honorable asistente social, por lo que he de-
 do responder únicamente ante la Señoría, y tocando puertas
 para una oportunidad de ser recibida y contar con un me-
 do arreglo familiar y social, entente a una amiga, quien
 me conoce por mi buen comportamiento en librería, y quien
 se dispuso tenderme la mano y brindarme todo su apo-
 yo al momento en que la Señoría decida conceder el
 sustituto de librería condicional, y a continuación brindar todo
 la información correspondiente para su estudio y análisis en
 aras de su aceptación, ya que la Señoría

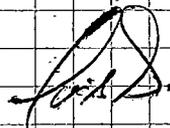
AVRANGO Lopez - - - - , identificada con número de cédula de ciudadanía 1032387341 - - - , es quien da fe de que alie cuento con asiento permanente, y avrango familiar y social, estando dispuesta a cumplir con todas las exigencias de su honorable despacho, en el entendido que bajo la verdad, ella es mi amiga, y como ciudadano extranjero y conociendo su Señoría la difícil situación de mi país, me brindará su apoyo para reiniciar una nueva vida trabajando con honestidad y tesón, sin incurrir en ningún hecho delictivo más, no obstante a su Señoría tenga en cuenta de igual manera que yo no soy una persona proclive al delito, más bien, llevado por la desesperación y mi situación precaria, cometí un error de cual hoy estoy arrepentido y mi comportamiento se me ha permitido reflexionar y darme cuenta que el camino de la verdad no se debe seguir.

En la Carrera 32 # 19 A 20 - Torre 4 APTO. 20-01 del barrio Ciudadnueva - Conjunto residencial plaza de la Hoja, Bogotá, D. C., cuento con avrango familiar y social, y la Señora Miriam Avrango Lopez como amiga está dispuesta a brindarme todo su apoyo, y a contestar al llamado del honorable despacho, en su número de celular 3206488194 y soportará este avrango con todos los elementos de prueba que por asistencia social del despacho sean exigidos conforme a la ley y la justicia,

Rogando una vez más al despacho Judicial, tenga en cuenta que siempre en cuanto a este asunto he dicho la verdad, con el propósito de recibir el perdón del estado y así poder regresar al seno de mi hogar y al de la sociedad de manera anticipada, responsabilizándome con el despacho Judicial a cumplir con todas mis responsabilidades y obligaciones.

No siendo otro el motivo de mi recurso de reposición me suscribo de usted honorable Jueza de la República, no sin antes agradecer por su atención, quedando en espera de que responda su decisión y resolución luego del análisis correspondiente todo cuanto a mi arraigo familiar y social se refiere, y con esta de esta manera mi libertad condicional; en aras de regresar al seno de mi hogar.

Atentamente,



Luis Guillermo Saldaña Martínez

C.C- 12773632 U.VEN.E.D. 384904

NU-1052926

PAÍSO SA - Dpto 7 -

C.P. M. S. 1506.

